

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Rad: 17001-40-03-011-2021-00491-00

DEMANDANTE: ANGELA MARÍA CARMONA GUTIÉRREZ

DEMANDADO: JORGE HERNÁN OCAMPO GIRALDO

DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 La demandante Angela María Carmona Gutiérrez instauró demanda Ejecutiva a continuación de proceso verbal de Restitución de inmueble arrendado promovido por Angela María Carmona Gutiérrez contra Jorge Hernán Ocampo Giraldo.

1.2 Como fundamentos fácticos expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen.

1. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 15 de enero y el 14 de febrero de 2021.

2. SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento a comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de marzo de 2020.

3. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo y el 14 de abril de 2020.

4. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril y el 14 de mayo de 2020.

5. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo y el 14 de junio de 2020.

6. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio y el 14 de julio de 2020.

7. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio y el 14 de agosto de 2020.

8. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto y el 14 de septiembre de 2020.

9. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2020.

10. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de octubre y el 14 de noviembre de 2020.

11. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de noviembre y el 14 de diciembre de 2020.

12. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 14 de enero de 2021.

13. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de enero y el 14 de febrero de 2021.

14. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

15. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de marzo y el 14 de abril de 2021.

16. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de abril y el 14 de mayo de 2021.

17. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de mayo y el 14 de junio de 2021.

18. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de junio y el 14 de julio de 2021.

19. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de julio y el 14 de agosto de 2021.

20. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de agosto y el 14 de septiembre de 2021.

21. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) por conceto de canon de arrendamiento comprendido entre el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2021.

22. VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$27.204) por concepto de la factura del servicio público de agua y alcantarillado para el período comprendido entre el 20 de agosto y el 20 de septiembre de 2021.

23. SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$7.790) por concepto de la factura del servicio público de electricidad para el período comprendido entre el 29 de agosto y el 29 de septiembre de 2021.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por estado en providencia del 12 de noviembre de 2021, notificada por estado No 201 del 16 de noviembre de 2021, al ejecutado Jorge Hernán Ocampo Giraldo.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de recursos por disponer así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto proferido el 12 de noviembre de 2021 dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Angela María Carmona Gutiérrez contra Jorge Hernán Ocampo Giraldo a continuación del proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado radicado con el No. 17001-40-03-011-2021-00491-00.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Jorge Hernán Ocampo Giraldo, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan

como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000).

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fa0b5eaf5ae180a0283b0160ff50fd6b67437509b3e87791c519a41a183733**

Documento generado en 07/12/2021 11:14:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>